
**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO
REGULADO DEL MUNICIPIO DE ARRASATE**

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27.04.1998

CAPÍTULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico, mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en el aparcamiento municipal de Laubide y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento en el aparcamiento municipal de Laubide.

La presente regulación entrará en vigor una vez cumplidos los tramites legalmente exigidos. Asimismo la Alcaldía Presidencia hará pública, a través de los medios oportunos, con 15 días de antelación como mínimo, la fecha de implantación de esta normativa.

Artículo 3.

Con el fin de mejorar el tráfico, el Excmo. Ayuntamiento de Arrasate podrá disponer aparcamientos auxiliares para uso público en las condiciones que se establezcan por decreto de la Alcaldía Presidencia, que se publicarán mediante Bandos.

CAPÍTULO 2.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL REGULADORAS DE LOS SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 4.

Quedarán excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y tendrán la consideración de estacionamiento especial, aquellos estacionamientos que con ese carácter hayan sido autorizados por el Ayuntamiento de Arrasate, previa solicitud de los interesados afectados.

Artículo 5.

A los efectos del artículo 4, el Ayuntamiento de Arrasate dispondrá de las correspondientes tarjetas de estacionamiento especial.

Artículo 6.

El Excmo. Ayuntamiento de Arrasate podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado, a efectos de los estacionamientos especiales.

Artículo 7.

La utilización indebida de cualquiera de las tarjetas especiales implicará, además de las sanciones previstas, la anulación de la misma y la denegación de cualquier otra al solicitante que en su día la obtuvo.

CAPÍTULO 3.- NORMAS REGULADORAS DE LA LIMITACIÓN DEL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 8.

La limitación del tiempo de estacionamiento hasta un máximo de 480 minutos (8 horas) continuados en el aparcamiento municipal de Laubide, se establece en principio, en los días laborables, de lunes a viernes, de las 8,00 horas a las 21,00 horas y los sábados y domingos de 8,00 horas a 19,30 horas, sin perjuicio de la facultad que se le confiere a la Alcaldía - Presidencia para modificar, ampliar o reducir dicho tiempo máximo, así como los días, horas y zonas de aplicación de esta Ordenanza, dando cuenta, con posterioridad de ello al Pleno Municipal.

A estos efectos, el Excmo. Ayuntamiento de Arrasate dispondrá del correspondiente mecanismo de emisión de tickets que otorgarán el derecho al aparcamiento temporal limitado.

Estos tickets deberán adquirirse en los lugares y máquinas habilitadas al efecto, en las condiciones y por la contraprestación definida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 9.

Para estacionar dentro de la zona afectada por la presente Ordenanza, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, ticket con la vigencia temporal correspondiente, expedido por parquímetros que se instalen al efecto.
- 2) Transcurrido el período máximo de permanencia de un vehículo en una misma zona, se deberá proceder a retirar el vehículo, no pudiéndolo estacionar durante las dos horas siguientes en la zona que ocupaba anteriormente.

Artículo 10.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ordenanza se establece un servicio de control dotado de los medios materiales y personales necesarios, pudiendo prestarse por cualquiera de las formas de gestión previstos en la normativa contractual vigente.

Artículo 11.

La Alcaldía Presidencia, a propuesta motivada del Área de Servicios y Mantenimiento, podrá dejar en suspenso la aplicación de la presente Ordenanza durante los períodos o días en que se prevea vaya a disminuir la congestión del tráfico y la densidad de los estacionamientos. Asimismo, y en las mismas condiciones, podrá suspenderse siempre que existan otras causas debidamente motivadas que incidan de cualquier forma en el tráfico y estacionamientos.

CAPÍTULO 4.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12.

- 1) La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las resoluciones en relación con la misma dictadas por la Alcaldía Presidencia, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legalmente establecido.
- 2) Se considerarán infracciones:
 - a) Estacionar sin poseer o exhibir debidamente el ticket que otorga el derecho al aparcamiento temporal limitado.
 - b) Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket de aparcamiento.
 - c) Volver a estacionar en la misma zona, una vez finalizado el período máximo de estacionamiento y sin que haya transcurrido el plazo de dos horas previsto en el artículo 9.
 - d) Estacionar sin "Tarjeta de uso de estacionamiento especial" o no colocarla en lugar visible.

- e) Utilizar una "Tarjeta de uso de estacionamiento especial", manipulada o falsificada.
- f) Utilizar una "Tarjeta de uso de estacionamiento especial" anulada, caducada o no idónea.
- g) No utilizar debidamente cualquiera de las tarjetas especiales.
- h) Reiterado incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 13.

Las infracciones tipificadas en el artículo 12.2 serán sancionadas con multa de 5.000 pesetas y en su caso retirada de la tarjeta especial en los supuestos previstos en el citado artículo en sus apartados d, e, f, g y h y empleándose para ello los medios legales establecidos al respecto.

No obstante lo anterior la cuantía de la anulación de la denuncia ascenderá a la cantidad de 2.500 PTA.

El importe de la sanción de multa arriba citado, podrá ser aumentado por la Alcaldía Presidencia, con el límite máximo establecido en la normativa vigente.

Artículo 14.

Las infracciones tipificadas en el artículo 12.2, independientemente de las sanciones pertinentes mencionadas en el artículo anterior darán lugar, al cobro al sancionado, de la cantidad correspondiente al tiempo de exceso de aparcamiento, multiplicado por 2.

Artículo 15.

Lo dispuesto en la presente ordenanza y, en su caso, normas consiguientes, se entiende sin perjuicio de las restricciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el Código de Circulación y Normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto integro de la misma en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 70 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local.